PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: MARIELA MARQUEZ
DEMANDADO: CESAR MIGUEL SUA MATEUS
RADICADO: 2018-0299

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA)
Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del21 de enero de 2021.
Piedecuesta (S), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Del Derecho de Petición allegado el 20 de mayo de 2021, por apoderado judicial de la parte demandante, el cual, se encuentra dirigido al señor Alcalde Municipal de Piedecuesta. **AGRÉGUESE** al expediente.

NOTIFÍQUESE,

MS

Notificado mediante Estado No. 98 del 21 de junio de 2021.

DERECHO DE PETICIÓN

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ <luiskmal@gmail.com>

Jue 20/05/2021 16:39

Para: contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co <contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; restaurante_lavilla@hotmail.com <restaurante_lavilla@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Derecho de Petición - espacho comisorio - mariela marquez.pdf;

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021

Doctor
MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal de Piedecuesta
Ciudad

Ref.: Derecho de Petición

Respetado señor Alcalde:

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.235.659 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 104.143 del C.S.J., domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, actuando en nombre propio, atentamente me dirijo a Usted para formular derecho de petición en interés particular, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, fundado en los siguientes:

HECHOS

1º.- Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARIELA MARQUEZ, presenté demanda EJECUTIVA en contra del señor CESAR MIGUEL SUA MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía 91.219.895, para obtener el cobro de dineros que adeuda a la demandante.

2º.- La demanda civil promovida en contra del señor CESAR MIGUEL SUA MATEUS, cursan actualmente en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Piedecuesta, antes JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL de Piedecuesta, bajo la radicación 2018-00299.

3º.- El día dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se radicó en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Piedecuesta, Despacho Comisorio número 39, dirigido al Alcalde

Municipal de Piedecuesta, Secretario del Interior y al Secretario General y de las TIC, librado por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Piedecuesta, dentro del proceso en cita.

4º.- El día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) se radicó en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Piedecuesta, memorial de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), dirigido al Alcalde Municipal de Piedecuesta, Secretario del Interior y al Secretario General y de las TIC, aportando los anexos al despacho Comisorio número 39, librado por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Piedecuesta.

5º.- El día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020) se radico en la ventanilla única de radicación y correspondencia de la Alcaldía de Piedecuesta, oficio número 295 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), librado por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Piedecuesta y dirigido al Alcalde Municipal de Piedecuesta, Secretario del Interior y al Secretario General y de las TIC, para que informen el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden emitida mediante Despacho Comisorio número 39.

6°.- Hasta la fecha actual y transcurridos más de dos (2) años, sin que la administración municipal a su cargo haya dado cumplimiento a la comisión conferida por el actual JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, con grave perjuicio para los derechos de mi poderdante, del mismo demandado y de la buena marcha de la administración de justicia.

PETICIÓN

Por lo anterior expuesto solicito a esa dependencia:

1°.- Se informe cuál ha sido el trámite que se le ha dado al despacho comisorio número 39 emanado de la secretaría del JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE PIEDECUESTA –hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en el que es demandante la señora MARIELA MARQUEZ y demandado el señor CESAR MIGUEL SUA MATEUS, radicado bajo el número 2018-00299-00.

2°.- Se informe los nombres, apellidos e identificación de los funcionarios de esa Alcaldía Municipal que han tenido a su cargo el trámite de la comisión conferida por la autoridad judicial.

3°.- Se inicien los procesos disciplinarios correspondientes, en orden a establecer responsabilidad y sancionar a los responsables de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo y el incumplimiento de una orden judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo siguiente:
Art. 23 de la Constitución Política.
Ley 1755 de 2015

ANEXOS

-. Fotocopias del poder otorgado por la señora MARIELA MARQUEZ.
-. Fotocopia del Despacho Comisorio número 39
-. Fotocopia del memorial de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
-. Fotocopia del oficio número 295 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), librado por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Piedecuesta.

NOTIFICACIONES

El suscrito peticionario recibe notificaciones en la Calle 36 # 15 – 32, Oficina 1001, Edificio Colseguros – Bucaramanga, Celular 300 2207150, E-Mail: luiskmal@gmail.com

Cordialmente,

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ
91.235.659 de Bucaramanga
T.P. 104.143 del C.S.J.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Luis Carlos Maldonado Díaz
Abogado

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021

Doctor
MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal de Piedecuesta
Ciudad

Ref.: Derecho de Petición

Respetado señor Alcalde:

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.235.659 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 104.143 del C.S.J., domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, actuando en nombre propio, atentamente me dirijo a Usted para formular derecho de petición en interés particular, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, fundado en los siguientes:

HECHOS

1°.- Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARIELA MARQUEZ, presenté demanda EJECUTIVA en contra del señor CESAR MIGUEL SUA MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía 91.219.895, para obtener el cobro de dineros que adeuda a la demandante.

2°.- La demanda civil promovida en contra del señor CESAR MIGUEL SUA MATEUS, cursan actualmente en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Piedecuesta, antes JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL de Piedecuesta, bajo la radicación 2018-00299.

3°.- El día **dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)** se radicó en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Piedecuesta, Despacho Comisorio número 39, dirigido al Alcalde Municipal de Piedecuesta, Secretario del Interior y al Secretario General y de las TIC, librado por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Piedecuesta, dentro del proceso en cita.

4°.- El día **veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)** se radicó en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de

Calle 36 15-32 Oficina 1001 Edificio Colseguros – Bucaramanga Telefax 6302213 –
Celular: 03 (300) 2207150 - E-Mail: luiskmal@gmail.com

Piedecuesta, memorial de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), dirigido al Alcalde Municipal de Piedecuesta, Secretario del Interior y al Secretario General y de las TIC, aportando los anexos al despacho Comisorio número 39, librado por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Piedecuesta.

5º.- El día **nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)** se radico en la ventanilla única de radicación y correspondencia de la Alcaldía de Piedecuesta, oficio número 295 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), librado por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Piedecuesta y dirigido al Alcalde Municipal de Piedecuesta, Secretario del Interior y al Secretario General y de las TIC, para que informen el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden emitida mediante Despacho Comisorio número 39.

6°.- Hasta la fecha actual y transcurridos **más de dos (2) años,** sin que la administración municipal a su cargo haya dado cumplimiento a la comisión conferida por el actual JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, con grave perjuicio para los derechos de mi poderdante, del mismo demandado y de la buena marcha de la administración de justicia.

PETICIÓN

Por lo anterior expuesto solicito a esa dependencia:

1°.- Se informe cuál ha sido el trámite que se le ha dado al despacho comisorio número 39 emanado de la secretaría del JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE PIEDECUESTA –hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en el que es demandante la señora MARIELA MARQUEZ y demandado el señor CESAR MIGUEL SUA MATEUS, radicado bajo el número **2018-00299-00**.

2º.- Se informe los nombres, apellidos e identificación de los funcionarios de esa Alcaldía Municipal que han tenido a su cargo el trámite de la comisión conferida por la autoridad judicial.

3º.- Se inicien los procesos disciplinarios correspondientes, en orden a establecer responsabilidad y sancionar a los responsables de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo y el incumplimiento de una orden judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo siguiente:

Art. 23 de la Constitución Política.
Ley 1755 de 2015

ANEXOS

-. Fotocopias del poder otorgado por la señora MARIELA MARQUEZ.
-. Fotocopia del Despacho Comisorio número 39
-. Fotocopia del memorial de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
-. Fotocopia del oficio número 295 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), librado por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Piedecuesta.

NOTIFICACIONES

El suscrito peticionario recibe notificaciones en la Calle 36 # 15 – 32, Oficina 1001, Edificio Colseguros – Bucaramanga, Celular 300 2207150, E-Mail: luiskmal@gmail.com

Cordialmente,

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ
91.235.659 de Bucaramanga
T.P. 104.143 del C.S.J.

ALCALDIA DE PIEDECUESTA 2019-05-02 09:01:22
(530) ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (132-3)
Radicado Nro: 2019VER8623 Folios: 1 Anexos: 0
Remitente: MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Dependencia: SECRETARIA DEL INTERIOR
Tramite: DESPACHO COMISORIO
Recibe: martha.martinez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER

DESPACHO COMISORIO No: 39
RAD. 685474089004-2018-00299-00
DEMANDANTE: MARIELA MARQUEZ
DEMANDADO: CESAR MIGUEL SUA MATEUS

EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
(SECRETARIO DEL INTERIOR y SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC)

C O M U N I C A

Que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"...inscrito como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria **No. 314-62011, 314-62012 y 314-62013** vistos a folios 84 a 96 y denunciado como de propiedad del demandado **CESAR MIGUEL SUA MATEUS** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.219.895**, se ordena librar despacho comisorio al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA –(SECRETARIO DEL INTERIOR y SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC), conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el decreto 073 del 2018 de fecha 23 de julio de 2018 proferido por el Alcalde de Piedecuesta, a efectos de que realice la diligencia de secuestro del bien mueble en comento, concediéndole las facultades otorgadas por el artículo 40 del CGP, con plenas y amplias facultades, incluso resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario.

De la lista de auxiliares de la justicia, desígnese como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quienes pueden ser localizados en la Carrera 15 B No. 104 B - 18 Barrio Delicias en Bucaramanga, celulares 300-4957788 – 321-5051701, señalándosele como honorarios para tal fin la suma de seis salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales no pueden ser modificados por el comisionado."

Los documentos con los que se identifica el bien, serán aportados por la parte interesada en su oportunidad.

Con los fines antes indicados se libra el presente, en Piedecuesta, a los Once (11) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL
SECRETARIO
Santander

Escaneado con CamScanner

Luis Carlos Maldonado Diaz
Abogado

ALCALDIA DE PIEDECUESTA 2020-01-24 08:16:50
(530) ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (88-3)
Radicación Nro: **2020VER1437** Folios: 15 Anexos: 14
Remitente: LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ
Dependencia: **SECRETARIA DEL INTERIOR**
Tramite: SOLICITUD
Recibe: martha.martinez

Bucaramanga, 16 de enero de 2020

Señores
ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARIO DEL INTERIOR
SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC
Piedecuesta

Ref.: *EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (Hipotecario)*
Demandante: MARIELA MARQUEZ
Demandado: CESAR MIGUEL SUA MATEUS
Radicación 2018 – 00299
Memorial aportando anexos al despacho comisorio número 39

Respetados señores:

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.235.659 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 104.143 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARIELA MARQUEZ demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente hago llegar los siguientes anexos al despacho comisorio número 39, que se radico el pasado dos (2) de mayo del dos mil diecinueve (2019), así:

-. Certificado de tradición y libertad, correspondiente al Lote número 11, parcelación La Jagua, con matrícula 314-62011.

-. Certificado de tradición y libertad, correspondiente al Lote número 12, parcelación La Jagua, con matrícula 314-62012.

-. Certificado de tradición y libertad, correspondiente al Lote número 13, parcelación La Jagua, con matrícula 314-62013.

-. Fotocopia de la Escritura Pública 4502 del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Lo anterior para con el fin de que se proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta mediante exhorto número 39, a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la radicación del despacho.

Cordialmente,

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ
91.235.659 de Bucaramanga
T.P. 104.143 del C.S.J.

Anexo: Lo anunciado.

Calle 36 15-32 Oficina 1001 Edificio Colseguros – Bucaramanga Telefax 6302213
6524017 - Celular 03 (300) 2207150 E-Mail: luiskmal@gmail.com

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA VENTANILLA UNICA DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA
5278. 20
09 MAR 2020
Hora: 10:15
Firma:
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER

OFICIO No: 295
18/02/2020

Señor:
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
(SECRETARIO DEL INTERIOR Y SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC)
CIUDAD

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DDTE. MARIELA MARQUEZ
APDO. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ
DDO(s). CESAR MIGUEL SAU MATEUS

RAD. 685474089004-2018-00299-00

Por solicitud de la parte demandante y por auto de fecha 07 de noviembre del año que corre, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó **REQUERIRLO** sirva informar a este Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden emitida mediante DESPACHO COMISORIO No 039 de fecha 11/03/2019, la cual fue recibida el día 02 de mayo 2019 por su entidad.

ASI MISMO SE LE RECUERDA Y ADVIERTE QUE EL INCUMPLIMIENTO A DICHA ORDEN LO HACE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY

Sírvase proceder conforme a lo solicitado.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTIN JOSE VILLAFAÑE
Secretario
Piedecuesta - Santander

Escaneado con CamScanner

Luis Carlos Maldonado Díaz
Abogado

Bucaramanga, 12 de marzo de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Ciudad

Ref.: *Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL*
Demandante: *MARIELA MÁRQUEZ*
Demandado: *CESAR MIGUEL SUA MATEUS*

Poder

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Respetado señor Juez:

MARIELA MÁRQUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.832.583 de Bucaramanga, residente y domiciliado en Bucaramanga, actuando en nombre propio, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio, LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.235.659 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. 104.143 del C.S.J., para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación, proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO o Singular Mixto, en contra de CESAR MIGUEL SUA MATEUS, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en un pagaré y garantizada con hipoteca de primer grado constituida mediante Escritura Pública 4.502 del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Mi apoderado queda facultado para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P., para adelantar todas las diligencias necesarias para la defensa de mis intereses y en especial para desistir, transigir, conciliar, sustituir y recibir, incluso órdenes de pago de depósitos judiciales y hacer postura en mi nombre en el trámite de la diligencia de REMATE

Atentamente,

MARIELA MÁRQUEZ
37.832.583 de Bucaramanga

Acepto el poder,

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ
91.235.659 expedida en Bucaramanga
T.P. 104.143 del C.S.J.

Calle 36 15-32 Oficina 1001 Edificio Colseguros – Bucaramanga Telefax 6302213- 6524017
Celular 03 (300) 2207150 E-Mail: luiskmal@gmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

85996

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, compareció: MARIELA MARQUEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037832583, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTOy manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2tzakoou82ga
12/03/2018 - 16:32:20:965

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2tzakoou82ga

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO
680014003017-**2018-0299**-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez pasa el presente proceso Ejecutivo con garantía real, la presente demanda se presentó el día 15/05/2018. Lo que estime proveer; Piedecuesta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MARTÍN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA / SANTANDER
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Se encuentra al Despacho la presente demanda <u>EJECUTIVA CON GARANTIA REAL</u> DE MINIMA CUANTIA formulada por **MARIELA MARQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.832.583, a través de apoderado judicial, el abogado LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.235.659 y T.P. 104.143 del C.S. de la J., contra **CESAR MIGUEL SUA MATEUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.219.895, , a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el titulo valor (pagare No. 79019598), allegados con la demanda y suscritos entre demandante y demandada, fundamento de la ejecución, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el escrito introductorio asi como los documentos que lo acompañan y que fueren aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

a) Adecue la demanda frente a la clase de proceso, optando por una de dos posibilidades que brinda el C.G.P al momento de promoverla, a saber: (i) Por el Proceso Ejecutivo Singular, o (ii) Por el Proceso Ejecutivo Hipotecario o Prendario, según el caso, del cual deberá manifestar si opta por promover demanda <u>Ejecutiva Singular</u> y perseguir simultáneamente el bien dado en hipoteca y bienes distintos del mismo, con las persecuciones que ello conlleva, como lo es que en caso de que se presente una concurrencia de embargos por otro proceso cuya naturaleza sea hipotecario con garantía real, simultáneamente con su inscripción en la oficia de registro de instrumentos públicos, este ultimo tendrá prelación sobre el singular. Ahora bien, si por el contrario se decide tramitar Proceso <u>Ejecutivo Hipotecario con garantía real</u> deberá sujetarse a las restricciones de orden legal como lo es lo establecido en el artículo 468 del C.G.P, especialmente en el numeral 5, en lo que tiene que ver con que se podrán perseguir otros bienes del ejecutado <u>cuando a pesar del remate o de la adjudicación</u> <u>del bien</u> la obligación no se extinga.

d) Asi mismo deberá señalar la normatividad vigente aplicable, toda vez que en la parte introductoria del escrito de la demanda se relacionaron artículos del C.P.C.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 ibídem, a efectos de que la parte actora subsane las falencias señaladas en su demanda; con sus respectivo traslado y archivo, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva con garantía real, presentada por **MARIELA MARQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.832.583, a través de apoderado judicial, el abogado LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.235.659 y T.P. 104.143 del C.S. de la J., contra **CESAR MIGUEL SUA MATEUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.219.895.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.235.659 y T.P. 104.143 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

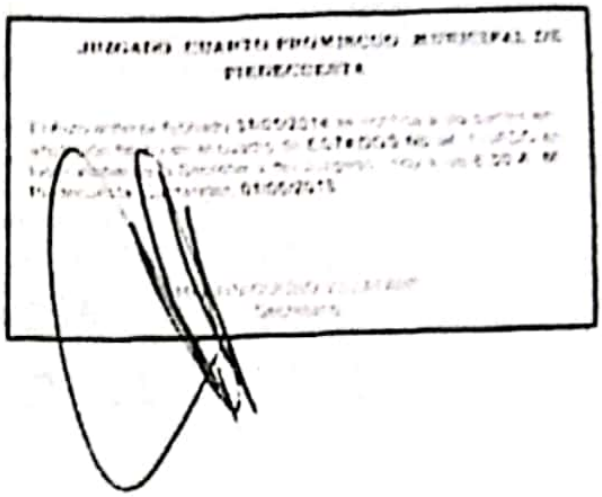

Escaneado con CamScanner